



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-422 de 2010  
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **MARIO JUSTO ANAYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.698.839, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, "Por medio de la cual se publica la relación de algunos discentes que no aprobaron el IV Curso de Formación Judicial Inicial, por inasistencia a diferentes sesiones, que para el caso concreto es: la Mesa de Práctica Judicial II del día 10 de julio.

Los motivos de inconformidad del recurrente se sintetizan en los siguientes:

1.- Solicita que se revoque el artículo primero de la citada resolución, por presentar inasistencia a la Mesa de Práctica Judicial II del día 10 de julio de 2009; lo anterior, en consideración a que si bien es cierto no asistió a la sesión del día 1º de julio de 2009, el día 7 de julio había justificado su inasistencia dado que en su condición de Director Seccional de Fiscalías de Montería fue convocado mediante Oficio DNF 17121 de fecha 1º de julio del año 2009, suscrito por el Director Nacional de Fiscalías, al encuentro de Directores Seccionales de Fiscalías a realizarse durante los días 9 al 12 de julio del mismo año, en el cual cada Director Seccional debía presentar el informe anual de actividades ante el señor Fiscal General de la Nación Dr. Mario Iguarán Arana, quien entregaba su cargo el 1º de agosto siguiente.

Dentro de dicho encuentro precisamente el 10 de julio era el día en el cual debían rendir el informe los Directores Seccionales, por lo que solicitó a su superior autorización para no estar presente en los demás días del encuentro, para poder asistir a por lo menos dos (2) días al Curso de Formación Judicial, lo cual le fue autorizado.



A efectos de viajar a Cartagena, después de terminar la reunión en San Gil aproximadamente a las 6 p.m., se desplazó por tierra al aeropuerto de Bucaramanga, y como a esa hora no hay vuelos a Cartagena debió comprar pasaje para Bogotá por Aerorepública, y luego por Avianca a Cartagena a donde llegó sobre la media noche, para poder asistir a las sesiones del 10 y 11 de julio. Todo lo cual le significó un gran esfuerzo físico y económico.

2.- Afirma que sobre su compromiso laboral informó de manera previa a la Escuela Judicial, conforme consta en la copia del recibo de teléfono de su oficina, en el cual se puede observar las múltiples llamadas realizadas a los teléfonos FAX de la Escuela Judicial, a los cuales remitió memorial de justificación y los anexos de la copia del oficio por medio del cual fue citado al encuentro de Directores de la Fiscalía y la Agenda del Evento. De esos documentos mandó copia por Servientrega.

No obstante lo anterior, manifiesta que de algunos documentos no conserva copia porque ya ha transcurrido aproximadamente un año, y no pudo obtener certificación de Servientrega por el transcurso del tiempo, y de esa circunstancia se le expidió constancia que anexa con el recurso.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución No.PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los y las concursantes, con indicación del puntaje total del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 21 al 30 junio de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 6 de julio, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 6 de julio de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008 que rigen el IV Curso de Formación Judicial Inicial, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en gaceta extraordinaria 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre de 2008 y en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo

de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de la totalidad de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del mismo.

El discente afirma que presentó oportunamente excusa por inasistencia a la sesión del día 10 de julio de 2009 correspondiente a la mesa de Práctica Judicial II, y no obstante que realizada la revisión de los archivos de la Escuela Judicial, no se encontró copia del memorial y anexos que dice el discente haber enviado vía FAX y por Servientrega, razón por la cual no se resolvió la petición en su oportunidad. Se observa que está acreditado que el discente que sí se comunicó en varias oportunidades con dos teléfonos receptores de Fax de la Escuela Judicial en los días previos a la mesa, esto es, los días 7 y 8 de julio. Así mismo, acredita que el teléfono desde el cual se comunicó pertenece al despacho del cual era titular para la fecha mencionada.

Si se tiene en cuenta que la inasistencia del discente tuvo su origen en compromisos perentorios de tipo laboral derivados del cargo que ejercía para esa fecha, conforme a las certificaciones que anexa, considera la Sala que se debe tener como justificada la inasistencia a la Sesión del 10 de julio de 2009, de la Mesa de Practica Judicial II.

Así las cosas, en el presente caso se revocará la Resolución No. PSAR10-225 de 2010, en cuanto dispone que el discente **MARIO JUSTO ANAYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.698.8439, no aprobó el curso por inasistencia a la señalada sesión, por lo que se ordenará la publicación de los respectivos puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No.PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, en cuanto declaró la inasistencia del doctor **MARIO JUSTO ANAYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.698.839, a la Mesa de Práctica Judicial II durante el día 10 de julio de 2009, dentro del IV Curso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** los puntajes obtenidos por el discente mediante acto administrativo diferente del presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co))

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente